

Considerando que, según lo establecido en la disposición decimotercera de la Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dice: «En los estudios de nivel medio no podrá obtenerse beca en caso de cambio de estudios, cuando dicho cambio entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo, pero no se considerará que concurre tal pérdida cuando el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente...»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Lozano Soriano la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Emilio Lozano Guerra, la obligación de devolver la cantidad percibida de 89.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 30.000, 30.000 y 29.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3321 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Ana Isabel Castillejo Ortega.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Ana Isabel Castillejo Ortega, estudiante de Magisterio en Guadalajara, con domicilio en calle Mercado, número 36, de Jadraque (Guadalajara), y con documento nacional de identidad número 3.096.058, y

Resultando que doña Ana Isabel Castillejo Ortega solicitó y obtuvo ayuda al estudio por importe de 57.000 pesetas, para realizar estudios de primero de Magisterio en Guadalajara, durante el curso 1985-86;

Resultando que, con posterioridad a la concesión de la ayuda al estudio, la Subdirección de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que el padre de la estudiante sí está obligado, como de hecho lo hace, a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Resultando que, por ello, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos necesarios para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia del expediente, no se recibe alegación alguna de la estudiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a doña Ana Isabel Castillejo Ortega reúne las condiciones y requisitos establecidos en las disposiciones 7.1, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio...», y 10.1, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...», de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Ana Isabel Castillejo Ortega la ayuda al estudio concedida para el curso 1985-86 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don José Castillejo Alvarez, la obligación de devolver la cantidad percibida de 57.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 19.000, 19.000 y 19.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el potestativo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3322 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don Francisco Solano Naranjo Martínez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Francisco Solano Naranjo Martínez, estudiante de Formación Profesional en Cabra (Córdoba), con domicilio en calle Herradores, número 1, de Montilla (Córdoba), y con documento nacional de identidad número 34.027.458, y

Resultando que don Francisco Solano Naranjo Martínez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio en concepto de ayuda compensatoria, para realizar estudios de Formación Profesional II, rama Metal, en el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís», en Cabra (Córdoba), durante el curso 1986-87, dotada de 194.000 pesetas;

Resultando que, posteriormente a la concesión y disfrute de la beca, la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Córdoba detectó que los ingresos familiares rebasaban el módulo económico para obtener la ayuda compensatoria;

Resultando que, con fecha 6 de marzo de 1987, la citada Delegación Provincial le requirió la devolución de 80.000 pesetas, diferencia de la cantidad indebidamente percibida, sin que el interesado procediera a su reintegro;

Resultando que por ello, con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna del estudiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don Francisco Solano Naranjo Martínez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 3.º, I, de la Orden de 5 de junio de 1986, antes citada, que dice: «Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos... tener una renta familiar per cápita no superior a 118.000 pesetas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Francisco Solano Naranjo Martínez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don José Naranjo Amo, la obligación de devolver la cantidad percibida de 80.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año, en cuantías de 27.000, 27.000 y 26.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3323 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a don José Alberto Naranjo Martínez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José Alberto Naranjo Martínez, estudiante de Formación Profesional en Cabra (Córdoba), con domicilio en calle Herradores, número 1, de Montilla (Córdoba), y con documento nacional de identidad número 34.024.556, y

Resultando que don José Alberto Naranjo Martínez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio en concepto de ayuda compensatoria, para realizar estudios de Formación Profesional II, rama Electricidad Electrónica, en el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís», en Cabra (Córdoba), durante el curso 1986-87, dotada de 194.000 pesetas;

Resultando que, posteriormente a la concesión y disfrute de la beca, la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en Córdoba detectó que los ingresos familiares rebasan el módulo económico para obtener ayuda compensatoria;

Resultando que, con fecha 6 de marzo de 1987 la citada Delegación Provincial le requirió la devolución de 80.000 pesetas, diferencia de la cantidad indebidamente percibida, sin que el interesado procediera a su reintegro;

Resultando que por ello con fechas 7 y 8 de septiembre de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación parcial de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado y a su padre, a fin de

que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; la Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe alegación alguna del estudiante, ni de su padre;

Considerando que el expediente instruido a don José Alberto Naranjo Martínez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 3.º, I, de la Orden de 5 de junio de 1986, antes citada, que dice: «Para tener derecho a la ayuda compensatoria serán precisos los siguientes requisitos... tener una renta familiar per cápita no superior a 118.000 pesetas.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don José Alberto Naranjo Martínez la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don José Naranjo Amo, la obligación de devolver la cantidad percibida de 80.000 pesetas.

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de un año en cuantías de 27.000, 27.000 y 26.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012-Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 22 de enero de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

3324 *ORDEN de 22 de enero de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Josefa Becerra Santos.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Josefa Becerra Santos, Licenciada en Geografía e Historia, con domicilio en calle Los Milagros, 24, de Badajoz, y con documento nacional de identidad número 449.911, y

Resultando que doña Josefa Becerra Santos solicitó y obtuvo una ayuda al estudio de 147.000 pesetas, para realizar estudios de Historia Moderna en la Universidad de Extremadura en Cáceres durante el curso 1986/1987;

Resultando que, con posterioridad al pago de la beca, la Universidad de Extremadura detectó que la interesada está en posesión de la titulación de Licenciada en Geografía e Historia Contemporánea;

Resultando que, con fecha 9 de junio de 1987, la citada Universidad le requirió la devolución de 147.000 pesetas indebidamente percibidas, sin que procediese a su reintegro;

Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de septiembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo comunicándose a la interesada y a su padre, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;